

172-6

PARRA, RODRIGUEZ & CAVELIER

Carrera 9 No. 74-08 Of. 504
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: +57(1)376 4200
Fax: +57(1) 376 1707
prc@prc-laws.com

Bogotá, D.C., 10 de Mayo de 2007

Señora Jefe
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Patente: PROCESO PARA LA APLICACION POR ALTO
VACIO DE SUBSTRATOS ACINTADOS CON UNA
CAPA DE BARRERA DE OXIDO DE ALUMINIO.

Solicitante: FRAUNHOFER GESELLSCHAFT ZUR
FORDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUN
E.V.

Solicitud
Internacional: PCT/EP2003/011477

Expediente: 05 052.766

Ernesto Cavelier Franco, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderado de la sociedad solicitante en el asunto en referencia, atentamente solicito que se ordene nuevamente la publicación del resumen de la solicitud de patente en referencia por las siguientes razones:

1. La publicación efectuada en la gaceta No. 569 de fecha 31 de Octubre de 2006, no se llevó a cabo en debida forma, ya que la misma contiene errores de fondo.

2. La publicación citada no se realizó conforme al resumen presentado con la solicitud de la patente, sino que inexplicablemente se cambió el texto presentado, publicándose un texto impreciso, ambiguo y que puede inducir a error a quien lo consulte, con el propósito de presentar oposiciones a la solicitud.
3. Las modificaciones que se introdujeron al publicar el resumen de la solicitud de patente el pasado 31 de Octubre de 2006, modifican de tal manera el concepto de la patente, que no refleja un concepto cierto y claro del problema al que se refiere el invento como tal, lo que pudo generar la posibilidad de que los terceros se hicieran una idea errada sobre el contenido de la invención publicada y por ende se pudo haber coartado el uso de la oportunidad para presentar oposiciones a la solicitud.
4. A continuación transcribo el texto del resumen de la invención tal como fue presentado en la solicitud, en la columna derecha, y en la izquierda el texto tal como fue publicado (en los cuales, para una mejor referencia, se resaltan las principales diferencias):

Resumen Publicado

*"Proceso para la **aplicación por alto vacío** de substratos acintados, con una capa de barrera transparente de óxido de aluminio, mediante **evaporación** reactiva de aluminio y entrada de gas reactivo, instalación de vaporización acintada, caracterizada porque, anterior al revestimiento con oxido de aluminio, sobre el substrato se expande, mediante chisporroteo con un **magnetron, una capa no totalmente cerrada** de un metal o de un óxido de metal".*

Resumen Solicitado

*"Proceso para la **vaporización** de substratos acintados con una capa barrera transparente de óxido de aluminio.
El invento atañe a un proceso para la vaporización de substratos acintados con una capa barrera transparente, mediante la vaporización reactiva de aluminio y entrada de gas reactivo, en una instalación de vaporización acintada, proceso para el cual, antes del revestimiento con óxido de aluminio, sobre el substrato se expande **una capa cerrada incompleta** de un metal o de un oxido metálico mediante chisporroteo de magnetron".*

Hay errores de fondo en el texto publicado, los cuales solamente pueden ser corregidos ordenando otra publicación del resumen.

5. Como se puede observar, si bien el texto publicado presenta algunas similitudes frente al resumen radicado junto con la solicitud de patente, las diferencias existentes entre ellos desde el punto de vista conceptual, hacen que el texto publicado describa la invención en forma errada, e incorrecta, ya que carece por completo de sentido. Esto automáticamente impide que se cumpla el propósito de la publicación, cual es que los terceros interesados puedan enterarse del invento, y en caso de que encuentren alguna razón de no patentabilidad, presenten la respectiva oposición.
6. A manera de ejemplo, cabe destacar entre las múltiples diferencias que presentan los textos comparados, el hecho de que si bien en el resumen presentado ante su Despacho se afirma que *“sobre el substrato se expande una capa cerrada incompleta de un metal o de un óxido metálico”*, en la publicación llevada a cabo por la División, se manifiesta algo totalmente contrario, es decir *“sobre el substrato se expande, mediante chisporroteo con un magnetrón, una capa no totalmente cerrada de un metal o de un óxido de metal”*.
7. El anterior ejemplo deja en evidencia una clara contradicción entre la realidad del invento y lo manifestado en la publicación llevada a cabo en la gaceta No. 569 del 31 de octubre de 2006, ya que esta última no corresponde a un resumen de la patente solicitada.
8. Al respecto, el tratadista Álvarez, A.G., en su obra “Cómo obtener una Patente”, manifiesta:

“Si bien en la ley y en el Reglamento no se establecen las formalidades que el resumen debe cumplir, de acuerdo a las recomendaciones de OMPI, debe ser claro, exacto, conciso y

redactado en lenguaje simple, de manera que se comprendan el problema del invento y su resolución”.

9. De igual forma, la tratadista Alix Carmenza Céspedes de Vergel, en la obra “Manual sobre la Propiedad Intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación” editorial Universidad Nacional, 1997, al referirse al resumen de una patente, manifiesta:

*“Es una exposición resumida de lo divulgado en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos. Deberá indicar además el campo técnico a que pertenece y **deberá redactarse de manera que permita comprender el problema tecnológico y la esencia de la solución de ese problema mediante la invención**”.*

10. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el objeto del resumen al ser publicado, es la de informar a todo aquello que tenga interés, de una forma clara, exacta y concisa sobre el problema de que trata el invento y su solución, presupuestos que no se pueden observar en el resumen de la solicitud de patente publicado dentro del presente asunto.
11. Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de que la División pudo haber tenido alguna objeción o comentario frente al resumen presentado por la solicitante, habría sido posible requerirla, de conformidad con el artículo 39 de la Decisión 486 de 2000, el cual manifiesta:

***Artículo 39.-** Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho*

176

plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.

12. De igual forma, el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta:

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley”.

13. En consecuencia, en el caso de que la División de Nuevas Creaciones tuviera alguna objeción al resumen presentado, el procedimiento que se debería haber realizado era el de requerir a la solicitante, con el fin de que ésta aclare o modifique el resumen de acuerdo a las indicaciones recibidas y a la realidad del invento, lo cual nunca se llevó a cabo, ya que simplemente se realizaron los cambios sin informar a la solicitante, lo cual no le es permitido a ninguna autoridad administrativa en estas circunstancias, de conformidad con el principio Constitucional arriba mencionado.
14. Por otro lado, es un factor agravante el hecho de que el asunto en referencia, corresponda a la entrada en fase nacional de una patente que se tramita bajo el sistema PCT. El texto de la solicitud de entrada en fase nacional debe presentar identidad con el documento que se adjuntó en la solicitud internacional, circunstancia que no se está presentando, lo que no solamente genera confusión y adicionalmente va en contra de las indicaciones generales del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

17/5

PARRA, RODRIGUEZ & CAVELIER

15. Es así, que teniendo en consideración la totalidad de los argumentos aquí presentados, la publicación efectuada en la gaceta No. 569 de fecha 31 de Octubre de 2006, no cumple en debida forma con su única función, por lo que solicito muy amablemente que se ordene nuevamente su publicación, tal y como se presentó en la solicitud internacional y que obra dentro del expediente.

De la señora Jefe,



Ernesto Cavelier Franco
C.C. 19.081.620 de Bogotá
T.P. 11.519 C.S.J.

172
170



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14756

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Exp. N° 05-52766

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de mayo del 2005 bajo el número 05052766 00000000, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA LA APLICACIÓN POR ALTO VACIO DE SUBSTRATOS ACINTADOS CON UNA CAPA DE BARRERA DE OXIDO DE ALUMINIO", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 569 del 31 de octubre del 2006.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

14756

6379

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 14756

Por la cual se declara abandonada una solicitud

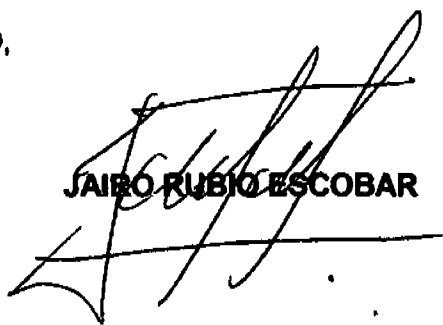
Rad. Exp. N° 05-52766

doctor Ernesto Cavelier Franco, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Fraunhofer – Gesellschaft Zur Förderung Der Angewandten Forschung E.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
ERNESTO CAVELIER FRANCO
Carrera 9 N° 74 – 08, Of. 504.
Bogotá D.C.

